



Sr. Madrid López, Presidente en funciones

Sr. Estella Hoyos, Consejero y Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 5 de mayo de 2011, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 31 de marzo de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud para declarar la nulidad parcial de la Resolución del Director Gerente de 11 de abril de 2007, por la que se reconoce el grado I de la carrera profesional, entre otros, a Dña. xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 31 de marzo de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 423/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- Por Resolución de 11 de abril de 2007 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se procedió al reconocimiento del grado I a diversos interesados, entre ellos a Dña. xxxxx, mediante el procedimiento extraordinario previsto en el apartado decimonoveno del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas sobre la Carrera Profesional del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.



Segundo.- El 28 de diciembre de 2010 el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud inicia el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad parcial de la citada Resolución de 11 de abril de 2007, en relación con el reconocimiento del grado I a Dña. xxxxx. Se considera que se sumó indebidamente a efectos del cómputo de antigüedad el tiempo de servicios prestados en el Ministerio de Defensa, no perteneciente al Sistema Nacional de Salud.

Tercero.- Concedido trámite de audiencia a la interesada, ésta alega reunir la antigüedad exigida por considerar que debe computársele el tiempo de permanencia en la situación de excedencia por la prestación de servicios en el sector público.

Cuarto.- El 18 de febrero de 2011 el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud formula propuesta de resolución en el sentido de declarar la nulidad, referida al reconocimiento del grado I a Dña. xxxxx, de la Resolución de 11 de abril de 2007, por concurrir el motivo de nulidad previsto en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (por no deberse computar a efectos de antigüedad el tiempo de servicios prestados en otras instituciones no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud).

Quinto.- El 7 de marzo la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud informa favorablemente la propuesta de resolución y añade que “Lo anterior debe ser matizado para el caso de que si no se hubiese efectuado el reconocimiento del grado I de carrera profesional que ahora se quiere declarar nulo, Dña. xxxxx, hubiera podido participar en alguna de las convocatorias que se hayan efectuado en esta Gerencia Regional de Salud y serle así reconocido el grado I. Este sería un límite a los efectos que trae aparejada la declaración de nulidad de pleno derecho”.

Sexto.- El 14 de marzo el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud formula nueva propuesta de resolución a la que se incorpora en la parte dispositiva que “La declaración de nulidad del reconocimiento del mencionado grado supone la desaparición de todos los efectos que se deriven de dicho reconocimiento, incluidos los económicos”.



Séptimo.- Por Resolución de 15 de marzo de 2011 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, se suspende el plazo máximo legal de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León y la recepción del mismo, al amparo del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que se notifica a la interesada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El asunto sometido a consulta versa sobre el expediente de revisión de oficio incoado para declarar la nulidad parcial de la Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, de 11 de abril de 2007, por la que se reconoce el grado I de la carrera profesional, entre otros, a Dña. xxxxx, por el procedimiento extraordinario previsto en el apartado decimonoveno del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006, de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, sobre Carrera Profesional del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

La propuesta de resolución remitida adolece de motivación insuficiente e inadecuada y en la documentación obrante en el expediente no consta informe alguno que justifique suficientemente -ni tampoco se infiere con claridad del expediente- la concurrencia del motivo señalado en la propuesta de resolución, por lo que este Consejo no puede pronunciarse sobre la procedencia o no de la revisión de oficio pretendida.

Es cierto que en la resolución de inicio del procedimiento se señalaba como motivo de la posible nulidad la carencia de antigüedad suficiente, al indicar que se sumó en cómputo de la antigüedad el tiempo de servicios prestado sen el Ministerio de Defensa, no perteneciente al Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, a pesar de que la interesada ha formulado alegaciones en relación con el cómputo del plazo y con la aplicación al caso del artículo 66.3 del 55/2003, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, éstas no han sido ni siquiera



rebatidas por la Administración, que se limita a afirmar en la propuesta de resolución que la trabajadora “no cumplía uno los requisitos esenciales para su obtención, cual es el de la antigüedad en la categoría profesional desde la que se accede al correspondiente grado de carrera profesional”. Tal afirmación resulta insuficiente para justificar una resolución que pretende declarar nulo un acto administrativo, máxime cuando no obra en el expediente ningún informe técnico que justifique la incorrección del cómputo que se realizó en su momento y que cuantifique de manera detallada la antigüedad que tenía la trabajadora y que motiva la nulidad pretendida.

Por todo ello, debe emitirse un informe técnico justificativo de la nulidad pretendida, en el que se analice el periodo que ha de tenerse en cuenta para el reconocimiento del grado I a la vista de la normativa vigente aplicable en ese momento. De dicho informe debe darse audiencia a la interesada para que presente las alegaciones que tenga por conveniente y, a la vista de ellas, formular la propuesta de resolución en la que deberán rebatirse las alegaciones no acogidas.

Con carácter general, en los casos en que se estima incompleto el expediente, este Consejo Consultivo solicita a la autoridad consultante que se complete con la documentación omitida (artículo 18.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril). Sin embargo, en el presente supuesto, el tiempo necesario para cumplimentar dicho trámite conllevaría el transcurso del plazo máximo de 3 meses que tiene la Administración para resolver el procedimiento.

Por ello, se considera más adecuado no requerir que se complete el expediente con la documentación omitida, sino devolverlo para que se subsanen las deficiencias advertidas o, en su caso, se incoe un nuevo procedimiento de revisión. Todo ello sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

No procede emitir dictamen en el expediente de revisión de oficio incoado por la Gerencia Regional de Salud para declarar la nulidad parcial de la Resolución del Director Gerente de 11 de abril de 2007, en lo que se refiere al reconocimiento del grado I de la carrera profesional a Dña. xxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.